

MEDIO DE IMPUGNACIÓN: MI-110/2019

RECURRENTE: RAQUEL CASILLAS MUÑOZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA Y OTRO

MAGISTRADA PONENTE: ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, veintiocho de abril de dos mil diecinueve.

VISTO el auto de radicación y turno de veinticinco de abril del año en curso y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el escrito recursal se envió vía correo electrónico institucional en la cuenta de secretaria.avisos@tje-bc.gob.mx, por RAQUEL CASILLAS MUÑOZ, en calidad de ciudadana, mediante la cual interpone Juicio Para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, en contra del "acuerdo IEEBC-CG-PA66-2019 TOMADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CALIFORNIA, del IEEBC PORQUE DECLARÓ PROCEDENTE PLANILLA PARA LA FÓRMULA DE CANDIDATURAS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PLAYAS DE ROSARITO, por lo que se declaró improcedente mi Solicitud individual de Inscripción o Actualización al Registro de la Candidatura a la Presidencia Municipal de Playas de Rosarito" (sic). Además se advierte que la recurrente no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Mexicali, Baja California, sede de este Tribunal.

Por lo que se precisa ordenar la regularización del trámite administrativo de este medio de impugnación, atento a lo previsto en el artículo 39 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, en aras de garantizar el acceso a la justicia, requiérase en forma inmediata a la autoridad u órgano partidista responsable para que proceda a su tramitación conforme los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, a fin de que se haga del conocimiento público la interposición del medio de impugnación mediante cédula fijada en sus estrados durante el plazo de setenta y dos horas, y hecho lo anterior, remita a este Tribunal en original o copia certificada, en los plazos y términos legales, las actuaciones practicadas, como son: a) acto o resolución impugnada y

79

aportadas por las partes; d) informe circunstanciado que contenga los requisitos establecidos en el artículo 291 de la ley citada.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 288, fracción I, 289, 290, 291, 329 de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 14, fracción XVII de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. La suscrita magistrada instructora tiene por recibido el presente expediente, a partir del **veinticinco** de abril del año que transcurre.

SEGUNDO.- Se requiere a RAQUEL CASILLAS MUÑOZ para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Mexicali, Baja California, en el entendido que en caso de no hacerlo, las notificaciones se le harán por estrados, hasta en tanto señale domicilio en esta ciudad y para que presente ante este órgano jurisdiccional, el original de la demanda que motivó la integración del presente juicio, misma que deberá contener su firma autógrafa, o en su caso, la ratificación correspondiente ante este Tribunal, lo anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de no realizarlo en los términos ordenados, se resolverá con los elementos con que se cuenta en el expediente.

TERCERO.- Requiérase al Instituto Estatal Electoral de Baja California y al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, señaladas como autoridades responsables, anexándose copia digital de demanda enviada vía correo electrónico institucional en la cuenta de secretaria.avisos@tje-bc.gob.mx, para que en el plazo y términos establecidos por los artículos 289 y 290 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, haga del conocimiento público la interposición del recurso promovido por RAQUEL CASILLAS MUÑOZ, mediante cédula que fije en sus estrados, para la comparecencia de terceros interesados y fenecido el plazo, remita a este Tribunal el informe circunstanciado y demás información pertinente conforme a lo dispuesto en el último numeral citado, en el entendido que en caso de incumplimiento, se hará acreedor a los medios de apremio previstos en el artículo 335 de la citada Ley.



CUARTO.- SE RESERVA acordar lo conducente a la admisión del recurso que nos ocupa, hasta en tanto la autoridad responsable requerida, de cumplimiento al presente proveído.

7

NOTIFÍQUESE POR OFICIO a las autoridades responsables, POR ESTRADOS, publíquese por LISTA y en el SITIO OFICIAL DE INTERNET de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO, ante la Secretaria General de Acuerdos, LICENCIADA ALMA JESÚS MANRÍQUEZ CASTRO, quien autoriza y da fe.

TRIBURAL DE JUSTICIA ELECTORUL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SEORETARIA CENERAL DE ACUERDA